



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo ha sancionado la presente Ley.

LEY MUNICIPAL N°201

LEY DE "CONSERVACION Y PROTECCIÓN DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO"

Capítulo I: Disposiciones Generales, Principios y Definiciones

Artículo 1. Objeto

La presente Ley Municipal tiene por objeto proteger y conservar el área rural del Municipio de San Lorenzo, preservando su vocación agrícola, pecuaria, forestal y ambiental, mediante la prevención, control, restricción y sanción de, fraccionamientos y loteamientos ilegales, urbanizaciones no autorizadas y todo cambio irregular de uso de suelo que afecte el equilibrio territorial, ambiental y productivo del municipio.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción territorial del área rural del Municipio de San Lorenzo y se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, poseedoras, ocupantes o desarrollen actividades en predios rurales, cualquiera sea su régimen de tenencia.

Sus disposiciones alcanzan a todas las acciones, actividades y usos del suelo que puedan incidir en la conservación, protección y aprovechamiento sostenible del área rural, incluyendo aquellos predios amparados por títulos ejecutoriales emitidos por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)

Artículo 3.- Marco Legal y competencial

La presente Ley Municipal se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley N.º 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, la Ley N.º 1333 de Medio Ambiente, la Ley N.º 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y sus modificaciones, así como en la normativa conexas vigente

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:





- **Área Rural.-** Es el territorio del Municipio de San Lorenzo no comprendido dentro del radio urbano aprobado, cuya vocación natural y legal está orientada a la producción agrícola, pecuaria, forestal, preservación ambiental y recarga hídrica, quedando sujeto a restricciones especiales para impedir loteamientos clandestinos, urbanizaciones no autorizadas y cambios ilegales de uso de suelo
- **Uso de Suelo.-** Destino legal, técnico y territorial asignado a un predio conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, su vocación natural, normativa agraria y regulación municipal vigente
- **Cambio de Uso de Suelo.-** Modificación autorizada del destino original del suelo rural a otro uso distinto, previa aprobación conforme procedimiento legal establecido por la autoridad competente.
- **Daño Ambiental.-** El daño ambiental se refiere a cualquier alteración que modifica negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos. En otras palabras, es el impacto de las actividades humanas en el entorno, que puede causar contaminación, degradación de los recursos naturales y otros efectos negativos, directos o indirectos.
- **Propiedad Agraria.-** Es el predio o extensión de tierra reconocida legalmente y destinada al cumplimiento de funciones agrícolas, pecuarias, forestales o de conservación, cuya tenencia, uso y aprovechamiento se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley INRA y demás normativa agraria vigente, debiendo cumplir una función económica social o función social, según corresponda
- **Pequeña Propiedad Agraria.-** Es la extensión de tierra rural, destinada a garantizar la subsistencia y desarrollo económico familiar, reconocida constitucionalmente como patrimonio familiar indivisible, inembargable y exenta del pago de impuestos agrarios, siempre que cumpla función social.
- **Loteamiento clandestino.-** Es la subdivisión, fraccionamiento, parcelamiento, oferta, venta o transferencia de un predio rural en lotes menores, con fines habitacionales, comerciales o urbanos, realizada sin autorización de la autoridad competente, sin aprobación de cambio legal de uso de suelo, sin planificación territorial y sin contar con infraestructura básica ni servicios esenciales, tales como agua potable, energía eléctrica, alcantarillado y vías de acceso.
- **Vocación del Suelo.-** Aptitud natural del suelo para determinados usos, determinada por sus características físicas, ambientales y productivas.
- **Loteamiento ilegal.-** Toda acción de fraccionamiento, subdivisión, oferta, venta o transferencia de parcelas en área rural con fines urbanos o comerciales,



realizada sin autorización del Gobierno Autónomo Municipal o en contravención al Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) y normativa vigente.

- **Ordenamiento Territorial.-** Es el proceso técnico, administrativo y normativo mediante el cual se organiza, regula y planifica el uso, ocupación y aprovechamiento del territorio, conforme a sus características físicas, ambientales, sociales, económicas y culturales, con el fin de garantizar un desarrollo equilibrado, sostenible y armónico, preservando la vocación natural del suelo y evitando usos incompatibles o asentamientos no autorizados.
- **Ordenamiento Territorial Rural.-** Es el conjunto de políticas, normas, planes y acciones orientadas a organizar el uso racional del suelo rural del Municipio de San Lorenzo, definiendo áreas aptas para actividades agrícolas, pecuarias, forestales, ambientales y de conservación, restringiendo los loteamientos clandestinos, fraccionamientos ilegales y cambios no autorizados de uso de suelo.

Capítulo II: Regulaciones de Uso de Suelo

Artículo 5. Ordenamiento Territorial y Uso de Suelos

I. Planificación territorial municipal. En ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de ordenamiento territorial y uso de suelo, el Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo, a través de su Órgano Ejecutivo, elaborará, actualizará y ejecutará el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, como instrumento técnico-normativo que regula el uso, ocupación y aprovechamiento sostenible del suelo.

El Plan Municipal de Ordenamiento Territorial será aprobado mediante Ley Municipal por el Concejo Municipal.

Este instrumento deberá garantizar:

- a) el uso adecuado del suelo conforme a su vocación
- b) la protección de áreas productivas y de valor ambiental
- c) la ocupación ordenada del territorio;
- d) la prevención y control del crecimiento poblacional sin planificación producto de loteamientos clandestinos
- e) la participación social en los procesos de planificación.

II. Uso del suelo rural.- Los suelos ubicados en el área rural del Municipio de San Lorenzo deberán destinarse prioritariamente a actividades agrícolas, pecuarias, forestales, de pastoreo, de conservación ambiental y otros usos compatibles con su





vocación natural "original", en el marco del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la normativa vigente.

El cambio de uso de suelo deberá sujetarse a lo establecido en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y requerirá autorización expresa de la autoridad municipal competente. Quedando prohibido cambio de uso de suelos por loteamientos clandestinos, urbanizaciones no autorizadas y asentamientos humanos que no cuenten con aprobación conforme a normativa municipal.

En ningún caso se autorizarán cambios de uso de suelo que:

- Afecten la vocación productiva del suelo
- Generen procesos de urbanización no planificada
- Comprometan áreas ambientalmente sensible
- Pongan en riesgo las áreas de recarga hídrica afectando la cantidad y calidad del agua.

III. Instrumentos complementarios de planificación.- El Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias, podrá formular y aprobar instrumentos complementarios de planificación territorial aplicables a áreas o zonas específicas del área rural, en concordancia con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), con la finalidad de optimizar el uso sostenible del suelo y promover el desarrollo integral.

Estos instrumentos deberán elaborarse mediante procesos participativos y de socialización con la población involucrada, incorporando los usos y costumbres, saberes locales y formas propias de organización de las comunidades, en el marco del respeto a sus derechos colectivos.

Asimismo, deberán articularse con las prácticas tradicionales de manejo del territorio, siempre que estas sean compatibles con la conservación del medio ambiente, el interés público y la normativa vigente.

En ningún caso podrán contradecir lo establecido en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, la normativa municipal vigente ni las disposiciones contenidas en la legislación nacional aplicable.

V. Participación y Control Social.- El proceso de ordenamiento territorial debe garantizar la participación activa de las comunidades, organizaciones sociales y actores productivos, a través de mecanismos de consulta, coordinación y validación, conforme a la normativa vigente.





VI. Cumplimiento y Fiscalización.- El Gobierno Autónomo Municipal ejercerá control permanente sobre el uso del suelo, realizando inspecciones, verificaciones técnicas y acciones de fiscalización para garantizar el cumplimiento del PMOT y de la presente Ley.

Artículo 6. Protección de Recursos Naturales

En el uso y aprovechamiento de los suelos dentro de la jurisdicción municipal, se deberá garantizar la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, en el marco de lo establecido por el Artículo 342 de la Constitución Política del Estado.

Se prohíbe la realización de actividades que generen degradación ambiental o afecten el equilibrio ecológico, tales como la sobreexplotación de los recursos naturales, la deforestación no autorizada, el cambio de uso de suelo no conforme a la planificación territorial vigente, la modificación o alteración de cauces naturales de ríos, quebradas y torrenteras que formen parte de la red de drenaje, así como la alteración significativa de la estructura paisajística.

Toda intervención deberá sujetarse a criterios de sostenibilidad ambiental, prevención, mitigación y control, conforme a la normativa aplicable, en particular la Ley N° 1333 y disposiciones conexas

Artículo 7.- Plan de Uso de Suelo

El Plan de Uso de Suelo (PLUS) es el instrumento técnico-normativo que regula la clasificación, zonificación y asignación de usos del suelo en el área rural del Municipio de San Lorenzo, en concordancia con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) y la normativa vigente.

Su cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en el territorio rural y permite:

- a) Garantizar el uso adecuado del suelo conforme a su vocación natural.
- b) Prevenir el cambio de uso de suelo no autorizado.
- c) Proteger áreas productivas y ambientalmente sensibles.
- d) Regular la ocupación del territorio rural.
- e) Evitar loteamientos clandestinos y urbanizaciones ilegales.
- f) Promover el desarrollo rural sostenible.

Artículo 8. (Clasificación del Suelo)





El Plan de Uso de Suelo establecerá la clasificación del suelo rural en función de sus características y aptitudes, pudiendo incluir, entre otras, las siguientes categorías:

- a) Suelo de uso agrícola
- b) Suelo de uso pecuario
- c) Suelo forestal
- d) Suelo de protección ambiental
- e) Suelo de uso restringido
- f) Otras categorías definidas por la autoridad competente

Artículo 9. (Zonificación y Regulación)

El Plan de Uso de Suelo definirá la zonificación del territorio rural, estableciendo:

- a) Usos permitidos
- b) Usos condicionados
- c) Usos prohibidos

Cada zona deberá contar con parámetros específicos de ocupación, densidad y manejo del suelo, conforme a criterios técnicos y ambientales.

Artículo 10. Compatibilidad de Usos.

Toda actividad o proyecto deberá ser compatible con el uso de suelo asignado en el Plan de Uso de Suelo.

Se prohíbe el desarrollo de actividades que contravengan la vocación del suelo o generen impactos negativos significativos.

Artículo 11. Aprobación y Actualización.

El Plan de Uso de Suelo será aprobado mediante Ley Municipal y podrá ser actualizado periódicamente por el Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con la planificación territorial y la participación social.

Artículo 12. Obligatoriedad y Cumplimiento

El cumplimiento del Plan de Uso de Suelo es obligatorio y vinculante. Toda autorización, licencia o resolución municipal deberá basarse en sus disposiciones.

Artículo 13. Participación Social





La formulación, implementación y actualización del Plan de Uso de Suelo deberá garantizar la participación de las comunidades, organizaciones sociales y actores productivos, respetando sus usos y costumbres.

Artículo 14. Coordinación Interinstitucional

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo, coordinará la aplicación del Plan de Uso de Suelo con las instancias competentes en materia agraria y ambiental, en el marco de la normativa vigente

Artículo 15. Cambio de Uso de Suelo

El cambio de uso de suelo en el ámbito municipal, será en base criterios de clasificación, requisitos técnicos, límites y procedimientos, con la finalidad de garantizar un desarrollo territorial ordenado, sostenible y compatible con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT).

I.- Clasificación del Cambio de Uso de Suelo

Los cambios de uso de suelo se clasifican en:

a) Cambio de Uso de Suelo Menor

Aquel que no implica transformación estructural del territorio ni afecta significativamente la vocación productiva del suelo, tales como:

- Construcciones aisladas de apoyo a actividades productivas
- Vivienda unifamiliar en predios rurales sin fines de urbanización

b) Cambio de Uso de Suelo Mayor

Aquel que implica modificación relevante del uso del suelo y puede generar impactos territoriales, tales como:

- Parcelaciones o subdivisiones
- Incremento de densidad de ocupación
- Instalación de infraestructuras no compatibles con el uso original

c) Cambio de Uso de Suelo para Urbanización

Aquel que implica la transformación de suelo rural a urbano o de expansión urbana, incluyendo:

- Loteamientos
- Urbanizaciones
- Asentamientos humanos planificados





Este tipo de cambio estará sujeto a evaluación integral y planificación obligatoria.

II. Requisitos Técnicos Generales

Todo cambio de uso de suelo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Compatibilidad con el PMOT y normativa vigente.
2. Acreditación de derecho propietario o posesión legal cuando corresponda.
3. Informe técnico municipal que evalúe viabilidad territorial, ambiental y social.
4. Evaluación de impactos ambientales conforme a normativa aplicable.
5. Disponibilidad o planificación de acceso a servicios básicos.
6. Cumplimiento de parámetros de accesibilidad, vialidad y uso del suelo.

III. Requisitos Específicos para Urbanización

En caso de cambio de uso de suelo para urbanización, se deberá cumplir adicionalmente con:

1. Elaboración de un plan integral que incluya:
 - Diseño urbano
 - Sistema vial
 - Dotación progresiva de servicios básicos
 - Áreas verdes y equipamientos
2. Evaluación de sostenibilidad ambiental y capacidad de carga del territorio.
3. Procesos de información, consulta y coordinación con autoridades comunales en asamblea general de las comunidades involucradas, con respaldo documental (actas de aprobación).
4. Garantía de que el proyecto no genere fragmentación social ni afectación a la organización comunitaria.

IV. Límites y Prohibiciones

Queda prohibido el cambio de uso de suelo en los siguientes casos:

1. En áreas de recarga hídrica, zonas de riesgo o ecosistemas frágiles.
2. En riberas y franjas de protección de ríos, quebradas y torrenteras.
3. En áreas protegidas o zonas con restricciones ambientales.
4. Cuando contravenga el PMOT o normativa vigente.
5. Cuando tenga como finalidad la urbanización ilegal o especulación del uso del suelo.
6. En casos de fraccionamiento ilegal de tierras

V. Participación Comunitaria





El Gobierno Autónomo Municipal deberá garantizar procesos de información, consulta y coordinación con las comunidades involucradas, respetando sus usos y costumbres.

La participación comunitaria deberá constar en actas u otros documentos que formen parte del expediente administrativo y deben ser consideradas en la toma de decisiones.

V. Procedimiento de Aprobación

El cambio de uso de suelo se aprobará mediante resolución Municipal del Gobierno Autónomo Municipal, previa:

- Evaluación técnica integral
- Verificación de cumplimiento de requisitos
- Consideración de la participación comunitaria
- Cumplimiento de normativa vigente

Artículo 16. Procedimientos de Fiscalización

I. El Órgano Ejecutivo Municipal realizará inspecciones técnicas periódicas y extraordinarias para verificar el cumplimiento del uso de suelo conforme al Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), los instrumentos complementarios y la normativa vigente, considerando la información del saneamiento y titulación emitida por el INRA.

II. El Órgano Legislativo Municipal ejercerá funciones de fiscalización sobre la gestión del Órgano Ejecutivo en la aplicación de la presente Ley, conforme a sus atribuciones legales.

III. Toda persona natural o jurídica, así como autoridades comunales y organizaciones sociales, tienen el derecho y el deber de denunciar infracciones, en el marco del control social reconocido por la Constitución Política del Estado.

IV. Las denuncias podrán presentarse por medios escritos, verbales o digitales, y deberán ser admitidas y derivadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles para el inicio de las actuaciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de su remisión a instancias competentes cuando corresponda.

V. El ejecutivo Municipal debe promover y coadyuvar a la conformación de comités de vigilancia rural, en coordinación con las comunidades, como mecanismos de apoyo al control social, respetando sus usos y costumbres.

Capítulo IV

Proceso de Aprobación de Nuevas construcciones en área rural

Artículo 17. Requisitos Previos para el Emplazamiento de Viviendas en Área Rural





El emplazamiento de viviendas en el área rural del municipio deberá cumplir con condiciones técnicas, legales y sociales que garanticen un desarrollo ordenado, sostenible y compatible con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 482 y la Ley N.º 1333.

I. Coordinación y Participación Comunitaria

El interesado deberá acreditar procesos de coordinación y socialización con las comunidades locales, mediante acta o constancia emitida por sus autoridades, en respeto a los usos y costumbres.

Esta participación tendrá carácter consultivo y de coordinación, no constituyendo por sí misma autorización definitiva, la cual corresponde al Gobierno Autónomo Municipal en el marco de sus competencias.

II. Condiciones de Servicios Básicos

El emplazamiento de viviendas deberá prever condiciones mínimas de acceso a servicios básicos, tales como agua, saneamiento, energía u otros, de acuerdo a la naturaleza del área y criterios técnicos establecidos por el Gobierno Municipal.

Cuando no sea posible la provisión inmediata de servicios convencionales, deberán plantearse **soluciones alternativas sostenibles** (sistemas individuales, captación de agua, saneamiento ecológico, energías alternativas), conforme a normativa sectorial vigente.

III. Accesibilidad y Vías de Acceso

Los proyectos deberán garantizar condiciones adecuadas de accesibilidad mediante vías de acceso que cumplan parámetros técnicos definidos por el Gobierno Municipal.

De manera referencial, se establecen los siguientes anchos mínimos, sujetos a reglamentación específica y estudios técnicos:

- Vías principales: de 14 metros
- Vías secundarias: de 12 metros
- Vías terciarias o caminos vecinales: de 8 metros

Estos parámetros deberán ser definidos y aprobados en los planos del proyecto por la instancia técnica municipal competente.

IV. Aprobación Municipal

Todo emplazamiento de vivienda o proyecto habitacional en área rural deberá contar con la **autorización previa del Gobierno Autónomo Municipal**, basada en:



- Compatibilidad con el uso de suelo
- Cumplimiento de condiciones técnicas
- Respeto a la normativa ambiental
- Información de derecho propietario cuando corresponda

Artículo 18.- Condiciones Técnicas de Construcción en Área Rural

Las construcciones en el área rural del municipio deberán cumplir condiciones técnicas orientadas a garantizar un desarrollo ordenado, la protección ambiental y el uso sostenible del suelo, en concordancia con el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT), la Constitución Política del Estado, la Ley N.º 1333 y la Ley N.º 482.

I. Superficie Máxima de Construcción

Las edificaciones deberán respetar límites de ocupación del suelo definidos por el Gobierno Autónomo Municipal mediante reglamentación específica, en función de:

- La vocación productiva del predio
- La capacidad de uso del suelo
- La protección de áreas ambientalmente sensibles

II. Densidad de Ocupación

La densidad de construcción en área rural deberá ser baja y acorde al carácter productivo del suelo, evitando procesos de urbanización encubierta.

El Gobierno Municipal establecerá parámetros de densidad máxima mediante reglamento, considerando criterios técnicos, ambientales y territoriales.

III. Conservación de Cobertura Vegetal

Se deberá garantizar la conservación de la cobertura vegetal existente, prohibiéndose la eliminación indiscriminada de vegetación.

Toda intervención deberá:

- Mantener áreas de protección ecológica
- Preservar especies nativas
- Evitar procesos de erosión y degradación del suelo

IV. Protección de Áreas Sensibles

Las construcciones en:

- Áreas de recarga hídrica y Áreas protegidas o de valor ecológico, serán sujetas a valoración técnica tomando en cuenta las normativas conexas.





- Queda terminantemente prohibido las construcciones en
- Riberas de ríos, quebradas y torrenteras
- Zonas de riesgo (deslizamientos, inundaciones)
- Conforme a normativa ambiental vigente y en particular a la Ley N° 1333.

V. Condiciones de Sostenibilidad

Las construcciones deberán incorporar criterios de sostenibilidad, tales como:

- Uso eficiente del agua
- Sistemas adecuados de saneamiento
- Manejo de residuos sólidos
- Uso de tecnologías apropiadas al entorno rural

VI. Compatibilidad con el Uso de Suelo

Toda construcción deberá ser compatible con el uso de suelo definido en el PMOT y los instrumentos de planificación territorial vigentes.

VII. Regulación Específica

El Gobierno Autónomo Municipal reglamentará los parámetros técnicos específicos de construcción rural, incluyendo:

- Límites de superficie construida
- Índices de ocupación del suelo
- Distancias mínimas y retiros
- Condiciones ambientales y paisajística

Artículo 19. Procedimiento para la Solicitud y Autorización de Construcción de Viviendas en Área Rural

El procedimiento para la autorización de construcción de viviendas en área rural se regirá por los principios de legalidad, celeridad, transparencia y participación, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2341 y la Ley N° 482.

I. Inicio de Solicitud

El interesado deberá presentar solicitud formal ante el Gobierno Autónomo Municipal, adjuntando como mínimo:

- Documento de identidad
- Acreditación de derecho propietario, posesión o uso legítimo del predio
- Croquis de ubicación del terreno





- Plano o anteproyecto de construcción
- Constancia de coordinación o socialización con la comunidad

II. Revisión de Admisibilidad

La instancia técnica municipal verificará el cumplimiento de requisitos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso de observaciones, se notificará al solicitante para su subsanación dentro de un plazo acordado entre partes.

III. Evaluación Técnica

Admitida la solicitud, se realizará la evaluación técnica en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, considerando:

- Compatibilidad con el uso de suelo (PMOT)
- Condiciones ambientales
- Accesibilidad y servicios básicos
- Cumplimiento de parámetros técnicos de construcción rural, establecidos en reglamento específico

IV. Inspección en Campo

Cuando corresponda, se efectuará inspección técnica del predio para verificar:

- Ubicación real
- Condiciones del terreno
- Existencia de áreas de riesgo o restricción

V. Informe Técnico

Con base en la evaluación e inspección, se emitirá informe técnico que podrá recomendar:

- Aprobación
- Aprobación con condiciones
- Rechazo fundamentado

VI. Emisión de Autorización

La Máxima Autoridad Ejecutiva o la instancia delegada emitirá resolución administrativa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, otorgando:

- Autorización de construcción
- Autorización condicionada





- Rechazo debidamente fundamentado

VII. Notificación

La resolución será notificada al solicitante en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su emisión y conforme a procedimiento administrativo vigente.

VIII. Ejecución y Control

El autorizado deberá ejecutar la construcción conforme a los planos aprobados, quedando sujeto a inspecciones y fiscalización municipal.

IX. Modificaciones

Cualquier modificación al proyecto aprobado deberá ser previamente autorizada por el Gobierno Municipal

X. Participación y Coordinación Comunitaria

En caso de construcción de infraestructuras de usos colectivo, el Gobierno Autónomo Municipal deberá garantizar procesos de información, consulta y coordinación con las comunidades involucradas respecto a la localización, tipo y uso de las áreas de equipamiento.

Como resultado, se deberá contar con acta o documento de respaldo que refleje la participación comunitaria, el cual formará parte del expediente del proyecto.

Capítulo V Infracciones y Sanciones

Artículo 20 Infracciones

Las infracciones a la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la naturaleza del hecho, el daño ocasionado, su intencionalidad y su impacto territorial y ambiental.

a). Infracciones Leves

Son aquellas que no generan un daño significativo ni permanente al ordenamiento territorial o al medio ambiente, siendo subsanables:

1. La ejecución de construcciones, edificaciones u obras sin autorización municipal, cuando sean regularizables conforme a normativa vigente.
2. La utilización del suelo en actividades no compatibles con su vocación, cuando no generen impactos significativos ni daños irreversibles.

b). Infracciones Graves





Son aquellas que afectan de manera relevante el ordenamiento territorial o generan impactos ambientales moderados:

1. El cambio de uso de suelo sin autorización municipal o en contravención al PMOT.
2. El fraccionamiento, división o subdivisión de la propiedad agraria en contravención a lo dispuesto en el Artículo 394 de la Constitución Política del Estado.
3. La ejecución de construcciones no autorizadas que no sean susceptibles de regularización.
4. La realización de actividades que generen degradación ambiental moderada, tales como movimientos de tierra no autorizados o alteraciones menores de drenajes naturales.

c). Infracciones Muy Graves

Son aquellas que generan daño significativo, irreversible o afectan el interés colectivo, el medio ambiente o la planificación estructural del territorio:

1. La promoción, ejecución o consolidación de loteamientos, urbanizaciones o asentamientos humanos en área rural sin autorización municipal.
2. La realización de actividades que ocasionen degradación ambiental severa, tales como deforestación masiva, alteración de cauces de ríos o afectación grave de ecosistemas, en el marco de la Ley N.º 1333.
3. La afectación de áreas de recarga hídrica, ecosistemas sensibles o zonas estratégicas para el desarrollo sostenible del área rural.
4. La reincidencia en infracciones graves.

La reincidencia en infracciones leves será considerada como infracción grave, y la reincidencia en infracciones graves será considerada como infracción muy grave.

Artículo 21. Régimen sancionador

Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo, a través de la instancia competente, conforme a la clasificación de infracciones, aplicando sanciones pecuniarias en **Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV)**, sin perjuicio de la imposición de medidas administrativas complementarias, correctivas o de restitución.

a) Cuadro de Sanciones





Tipo de Infracción	Multa (UFV)	Medidas Administrativas Complementarias
Leve	De 150 a 500 UFV	- Notificación y orden de regularización en plazo determinado. - Medidas de remediación a daños ambientales - Registro de la infracción en el sistema
Grave	De 501 a 5.000 UFV	- Paralización inmediata de obras o actividades. - Clausura temporal. - Obligación de restitución o adecuación al uso de suelo autorizado. - Suspensión de trámites administrativos vinculados al predio.
Muy Grave	De 5.001 a 20.000 UFV	- Paralización definitiva de obras o actividades. - Clausura definitiva. - Demolición de construcciones ilegales, a costa del infractor. - Reversión del uso de suelo a su estado original. - Remediación ambiental obligatoria. - Remisión de antecedentes a autoridad competente cuando corresponda.

b) . (Criterios de Graduación)

La determinación de la sanción dentro de los rangos establecidos considerará:

- La magnitud del daño ocasionado.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia.
- El beneficio económico obtenido.
- La posibilidad de reparación del daño.

c) . (Reincidencia, la reincidencia incrementará la sanción hasta el máximo del rango correspondiente, en el caso de infracciones leves, en el caso de infracciones graves y muy graves podrán duplicarse las mismas conforme a reglamentación específica.

d). **Ejecución Forzosa.**- En caso de incumplimiento de las medidas impuestas, el Gobierno Autónomo Municipal podrá ejecutar las acciones necesarias **por cuenta del infractor**, incluyendo demolición, restitución o remediación, con cargo a los costos generados.

e). **Medidas Cautelares.**- La autoridad competente podrá disponer, de manera inmediata, medidas cautelares como la paralización de obras o actividades, cuando exista riesgo de daño al ordenamiento territorial o al medio ambiente.





f). Responsabilidad.- Las sanciones serán aplicables a las personas naturales o jurídicas responsables de la infracción, incluyendo propietarios, poseedores, promotores o ejecutores de las actividades ilícitas, en coordinación con la información técnica y catastral del INRA cuando corresponda.

g). Independencia de Responsabilidades.- Las sanciones administrativas establecidas en el presente artículo son independientes de las responsabilidades civiles, penales o ambientales que pudieran derivarse conforme a normativa vigente.

h). Destino de los Recursos.- Los recursos económicos provenientes de multas serán depositados en la cuenta única del Gobierno Autónomo Municipal y destinados exclusivamente a programas, proyectos y acciones de protección, recuperación, mitigación y conservación del área rural, en el marco de la planificación municipal y con mecanismos de participación y control social.

Artículo 21.- Procedimiento Sancionador

La imposición de sanciones deberá sujetarse a un procedimiento administrativo que garantice el derecho a la defensa, la notificación, la presentación de descargos y la emisión de resolución fundamentada, conforme a normativa vigente.

Artículo 22.- Plazos para la Evaluación de Daños y Procedimiento Sancionador

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo establecerá un plazo máximo de 15 días hábiles para la evaluación de daños derivados de infracciones, garantizando la celeridad administrativa, el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley N.º 2341.

I. Inicio del Procedimiento

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a denuncia, a partir de la toma de conocimiento de una presunta infracción.

II. Recolección de Pruebas

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá iniciar la recolección de pruebas dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendarios y tendrá un plazo máximo de 15 días calendarios para recolectar las pruebas que podrán ser:

- Actas de inspección
- Fotografías
- Imágenes satelitales
- Informes técnicos





- Denuncias y normas comunales
- Otros medios probatorios pertinentes

III. Informe de Valoración del Daño

En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la conclusión de la recolección de pruebas, se emitirá un informe técnico que contenga:

- Evaluación de impactos ambientales, sociales y económicos
- Determinación del daño ambiental
- Identificación de presuntos responsables
- Planteamiento de medidas y acciones a tomar por parte del Gobierno Autónomo Municipal

IV. Descargos

Previo a la emisión de la resolución, se deberá notificar al presunto infractor para que ejerza su derecho a la defensa y presente descargos en un plazo máximo de 5 días hábiles, en caso de no presentarse dentro de ese plazo establecido se emitirá la resolución dentro de los plazos establecidos en el siguiente numeral.

V. Emisión de Resolución Administrativa

La autoridad competente emitirá resolución administrativa fundamentada en un plazo máximo de cinco (7) días hábiles posteriores a la emisión de informe de evaluación del caso, determinando:

- Existencia o no de infracción
- Responsabilidad, señalando con claridad sobre quienes recae la responsabilidad
- Tipo de infracción
- Medidas correctivas
- Sanción aplicable (Multa)

VI. Notificación y Comunicación

La resolución será notificada a las partes y comunicada a las autoridades comunales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, garantizando transparencia y control social.

VII. Ejecución de la Sanción

Una vez ejecutoriada la resolución, se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas correctivas correspondientes.

VIII. Incumplimiento de Plazos



El incumplimiento de plazos generará responsabilidad administrativa y/o penal conforme a normativa vigente.

Artículo 23. Responsabilidad

Las sanciones serán aplicables a propietarios, poseedores, promotores o cualquier persona que cause o permita el incumplimiento del uso de suelo.

Artículo 24. Coordinación Interinstitucional

Cuando el incumplimiento del uso de suelo implique afectación agraria o ambiental, el Gobierno Municipal remitirá antecedentes a instancias competentes, como el INRA, fiscalía, autoridad ambiental u otras autoridades que correspondan.

Artículo 25. Autoridad Competente

El Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo, a través de la Secretaría o unidad organizacional competente en materia de ordenamiento territorial, medio ambiente o aquella que determine la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), será la instancia responsable de la aplicación, control, fiscalización y cumplimiento de la presente Ley, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Asimismo, podrá coordinar acciones con otras instancias municipales, entidades públicas y organizaciones sociales, a fin de garantizar la efectiva implementación de la presente Ley

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. (Reglamentación)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo elaborará y aprobará la reglamentación de la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su promulgación.

Segunda. (Adecuación de Instrumentos de Planificación)

En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, el Gobierno Autónomo Municipal deberá adecuar, actualizar o complementar el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) y el Plan de Uso de Suelo (PLUS), conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Tercera. (Regularización de Situaciones Preexistentes)





“PROMULGADA DE OFICIO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO”

(Art. 100 inc. d. del Reglamento General del Concejo Municipal de San Lorenzo)

POR LO TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Gobierno Autónomo Municipal de San Lorenzo en apego al procedimiento legislativo establecido en la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, artículo 23 Inciso k.

Es dada en el Salón del Concejo Municipal de San Lorenzo a los dos días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

**Fatima Jerez Salinas
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN
LORENZO**

**Líder Flores
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN
LORENZO**

